



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



## ORDENANZA 022/17

### **VISTO:**

La necesidad de dar un marco normativo a la Protección Civil Municipal, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que la Protección Civil Municipal, organismo dependiente del estado, es la principal responsable de prevenir, evitar, anular o disminuir los efectos de los eventos adversos resultantes de la acción de agentes naturales o antrópicos, susceptibles de ocasionar daños sobre la población, bienes y medio ambiente.

Que su regulación permitirá realizar acuerdos con otras jurisdicciones y ser parte de las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial y Nacional.

Que se torna necesario establecer pautas generales en relación a sus objetivos, funciones, y Organización.

## **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### Capítulo I

#### Del Sistema de Protección Civil

**ARTICULO 1º)** Créase el Sistema de Protección Civil de la Municipalidad de Villa Clara como mecanismo de coordinación que articula Organismos Públicos Municipales, Provinciales y Nacionales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y al conjunto de habitantes de la ciudad.

**ARTICULO 2º)** Defínase como "Protección Civil" al conjunto de dispositivos, medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir y remediar los efectos que agentes o acontecimientos de origen y/o desarrollo natural o tecnológico o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, contribuyendo a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

**ARTICULO 3º)** Las acciones de protección civil se desarrollarán en todo el ejido municipal de la localidad de Villa Clara y en las zonas que por convenio previo con las autoridades respectivas suscriba el/la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal con acuerdo del Concejo Deliberante.

**ARTICULO 4º)** Determinéense los siguientes objetivos del Sistema de Protección Civil:

- Fijar las políticas, planes y programas de Protección Civil en el ámbito municipal, en concordancia con las políticas y planes provinciales y nacionales.
- Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas regional, provincial y nacional.
- Organizar los servicios de Protección Civil Municipal, así como también, establecer la metodología para incorporar el personal voluntario que ellos requieran.
- Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos.
- Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades puedan ser consideradas auxiliares de la Protección Civil.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



- f) Capacitar a los agentes públicos y a la población en general.
- g) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.
- h) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas o municipios, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

**ARTICULO 5º)** Para la eficaz ejecución de las operaciones de emergencias, y a los fines de la Protección Civil, quedan obligados a prestar sus servicios, los órganos de la Administración Pública Municipal.

Los servicios de los entes estatales provinciales o nacionales con asiento en la ciudad, que por su actividad específica fueren necesarios, podrán ser requeridos a los fines de cooperar con la emergencia.

Las organizaciones no gubernamentales de asistencia social, educativas, culturales, deportivas, gremiales, mutualistas y cooperativas; sociedades comerciales e industriales; instituciones religiosas y entidades privadas en general, deberán colaborar en la medida y forma que les sean requeridas por las autoridades responsables del Sistema de Protección Civil.

**ARTICULO 6º)** La Protección Civil es responsabilidad de todos los habitantes que habitan el ejido municipal, quienes compartirán en mayor o menor grado y solidariamente la responsabilidad en la prevención, preparación y ejecución de la Protección Civil. Esta obligación es considerada "carga pública" de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley Provincial Nº 5323.

Los que infrinjan, obstaculicen o no presten la colaboración requerida quedan sujetos a las penalidades que la legislación de fondo impone.

**ARTICULO 7º)** Las actividades vinculadas con la Protección Civil que toda persona desempeñe, y que no fuera empleada municipal, serán de carácter gratuito, salvo en los casos especiales que las autoridades consideren lo contrario ante la efectiva prestación del servicio.

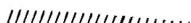
**ARTICULO 8º)** Establézcase en el Municipio de Villa Clara el sistema gratuito de "Defensa Civil 103", a los fines de que los vecinos puedan denunciar emergencias climatológicas y antrópicas (producidas por el hombre) tales como:

- a) Voladura de techos,
- b) Inundaciones,
- c) Anegamientos por lluvias y aguas fluviales,
- d) Derrumbe de viviendas,
- e) Árboles en peligro de caída o caídos,
- f) Incendios,
- g) Postes caídos (total o parcialmente),
- h) Accidentes de múltiples víctimas (aéreos/terrestres/náuticos)

**Capítulo II**

**De los deberes, competencias y atribuciones del Departamento Ejecutivo**

**ARTICULO 9º)** El/la titular del Departamento Ejecutivo es el máximo responsable del Sistema de Protección Civil y tiene a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Protección Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme las disposiciones que sobre la materia dicte el gobierno provincial o nacional y las contenidas en la presente ordenanza.





////////////////////

**ARTICULO 10º)** Para hacer efectivos los objetivos de la presente, el/la titular del Departamento Ejecutivo de la localidad de Villa Clara podrá:

- a) Crear órganos de asesoramiento, ejecución y control de la Protección Civil.
- b) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el/la Director/a de Protección Civil.
- c) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o la totalidad del territorio de la localidad de Villa Clara y disponer su cesación.
- d) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Protección Civil.
- e) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- f) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- g) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la Protección Civil.
- h) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

**ARTICULO 11º)** El funcionario que legalmente sustituya el/al titular del Departamento Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo los deberes y facultades que a ella le confiere la presente ordenanza.

**ARTICULO 12º)** La Dirección de Protección Civil tendrá las misiones y funciones que establezca el/la titular del Departamento Ejecutivo, debiendo disponer de personal especializado.

### **Capítulo III**

#### **De la Junta Municipal de Protección Civil**

**ARTICULO 13º)** La Junta Municipal de Protección Civil tiene la misión de asesorar y asistir a el/la Titular del Departamento Ejecutivo Municipal en todo lo referente a planificación, organización, dirección y control de la protección civil en su jurisdicción territorial.

**ARTICULO 14º)** La Junta Municipal de Protección Civil estará constituida de la siguiente manera:

Presidente: El/la titular del Departamento Ejecutivo Municipal o su reemplazante legal en caso de ausencia.

Secretario Ejecutivo: el/la Director/a de Protección Civil, o el/la funcionario/a que fuese designado/a en función de su capacitación técnica.

Vocales Permanentes:

Secretario/a de Gobierno

Secretario/a Obras y Servicios Públicos

Director/a de Desarrollo Social

Un/a Concej/a integrante del Bloque Mayoritario

Un/a Concej/a por uno de los Bloques Minoritarios

Director/a de Defensa Civil de la Provincia de Entre Ríos

Representante del Comando II Brigada Blindada "Gral. J.J. de Urquiza".

Representante de Gendarmería Nacional Departamento Villaguay

Representante de la Policía Federal Argentina, Delegación Villaguay



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos

////////////////////

Villaguay

Villa Clara

Representante de la Policía de Entre Ríos, Jefatura Departamental

Representante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la localidad de

Representante del Hospital "San Martín"

Representante del Hospital "Santa Rosa"

Representante del Consejo General de Educación.

El/la titular del Departamento Ejecutivo queda facultado/a para convocar a representantes de empresas, industrias y entidades no estatales y a las comisiones vecinales de las zonas afectadas y/o en situación de catástrofe para que sumen su participación en la Junta Municipal de Protección Civil, de forma temporaria o permanente. En este último supuesto, la integración a la Junta será ad-referéndum de la Junta Municipal.

**ARTICULO 15º)** La Junta Municipal de Protección Civil será convocada periódicamente por el/la titular del Departamento Ejecutivo Municipal.

Deberá aprobar, realizar sugerencias y/o proponer modificaciones a todas las acciones, medidas, planes y programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal en materia de prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción y, en forma general, asistir al/a la Presidente/a Municipal.

Se podrán delegar responsabilidades de coordinación de acciones y medidas entre los integrantes de la Junta. En caso de emergencias o desastres la Junta Municipal de Protección Civil entrará en sesión permanente.

**ARTICULO 16º)** Los estados de emergencia son declarados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal, según corresponda. La participación de la Junta Municipal de Protección Civil se hará efectiva de acuerdo con la importancia del desastre, previa aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.

#### Capítulo IV

#### De la Dirección Municipal de Protección Civil

**ARTICULO 17º)** Créase la Dirección de Protección Civil del Gobierno Municipal de Villa Clara, dependiente de la Secretaría de Gobierno, la que tendrá a su cargo:

a) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.

b) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencia en el ámbito

Municipal  
c) Subdividir el ejido municipal, en zonas de Protección Civil para el efectivo cumplimiento de su cometido.

d) Proponer a el/la titular del Departamento Ejecutivo Municipal, el establecimiento de acuerdos de ayuda mutua con los municipios limítrofes o zonas de influencia.

e) Fomentar la creación y funcionamiento de asociaciones voluntarias.

f) Entender en todo lo atinente a las actividades de los cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

g) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción

Municipal que sobre Protección Civil se establezcan.

h) Participar en los programas de acción del Gobierno Municipal en los temas que requieran la Protección Civil.

i) Producir el o los proyectos del Plan de Emergencia Municipal que se

deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Rios



- //////////
- j) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación y difusión a nivel municipal.
  - k) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre Protección Civil deba impartir el/a titular del Departamento Ejecutivo Municipal y la Junta Municipal de Protección Civil.
  - l) Realizar estudios para determinar el potencial Municipal susceptible de ser empleado para la Protección Civil.
  - m) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas, sobre la subordinación a la Protección Civil en los casos de emergencia, cuando las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este Municipio.
  - n) Crear una Comisión Permanente para el estudio y prevención de catástrofes, la cual estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema.
  - ñ) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la Junta Municipal de Protección Civil, dependencias comunales y entidades civiles, o entidades que tengan relación directa con el tema de Protección Civil.
  - o) Elaborar el Plan anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Protección Civil, para la normalidad y para la emergencia.

**ARTICULO 18º)** Al frente de la Dirección de Protección Civil, se desempeñará un Director/a designado/a por el Departamento Ejecutivo Municipal de Villa Clara. Pudiendo designar también, a un sub director/a en el área.

**ARTICULO 19º)** Serán Requisitos para ser Director/a de Protección Civil, tener entre 21 y 45 años de edad, encontrarse empadronado en la localidad de Villa Clara y ser idóneo para ocupar el cargo.  
Los mismos requisitos regirán en caso de designarse un Sub director/a.

**ARTICULO 20º)** El Ejecutivo Municipal dictará las normas de funcionamiento de la Dirección de Protección Civil y la adaptará al Organigrama Municipal vigente.

**ARTICULO 21º)** Facúltese al Ejecutivo Municipal para introducir las modificaciones presupuestarias necesarias, con el fin de lograr la organización administrativa y presupuestaria de la Dirección de Protección Civil.

**ARTICULO 22º)** Facúltese al Ejecutivo Municipal a adquirir vehículos de emergencia y/o personal, a fin de dar cumplimiento los objetivos, funciones y/o plan de acción que establezca la Dirección.

### Capítulo V Del Plan Municipal de Emergencia

**ARTICULO 23º)** El Plan Municipal de Emergencia tendrá por finalidad establecer el conjunto de previsiones y el curso de acción que adoptará el gobierno municipal para llevar a cabo la acción de auxilio en caso de desastre de origen natural o provocado por el hombre. No incluye lo referente a actividades de prevención y preparación a realizar durante la normalidad, como tampoco aquellas inherentes a medidas y acciones llevadas a cabo durante la reconstrucción.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
Entre Ríos



**Capítulo VI**  
**De la Ayuda Mutua Intermunicipal**

**ARTICULO 24º)** El objetivo de los acuerdos de ayuda mutua es el de establecer una metodología que permita a los municipios intervinientes la efectiva coordinación y colaboración en el ejercicio de las competencias que los municipios tienen atribuidas en materia de Protección Civil a fin de facilitar el auxilio o asistencia mutua automática e inmediata a la ciudad/es afectada.

**ARTICULO 25º)** Para la adecuada organización de la ayuda mutua, las comunas comprendidas dentro de la región deberán formalizar los acuerdos respectivos, y si los hubiera, deberán ampliarlos de modo que incluyan servicios contra incendio, servicios de seguridad, de asistencia médica, de ingeniería y obras, y otras funciones de Protección Civil.

**Capítulo VII**  
**Disposiciones generales**

**ARTICULO 26º)** Para los casos no previstos en la presente Ordenanza se tendrá en cuenta la legislación nacional y provincial de Protección Civil y, de no estar contemplados, será facultad de la Junta Municipal de Protección Civil la resolución de la cuestión planteada.

**ARTICULO 27º)** Los establecimientos educativos, industriales, comerciales, de servicios, sociales, deportivos, o cualquier otro que alberguen un número mayor a veinte (20) personas, ubicados dentro del ejido municipal, sin perjuicio de la adopción de las medidas de prevención que les impone la legislación vigente, deberán, desarrollar programas de prevención, preparación y respuesta ante desastres, con los alcances y obligaciones que determinen las leyes provinciales.

**ARTICULO 28º)** Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Protección Civil, serán atendidas con los siguientes recursos:

- Los que a tal efecto le asignen los Poderes Ejecutivos y Legislativos de nivel nacional y provincial.
- Los que se asignen del presupuesto general municipal o particular de cada Secretaría si la situación de emergencia así lo requiera.
- Donaciones o legados.

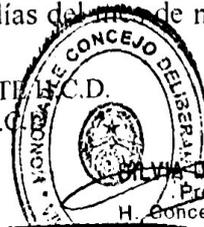
**ARTICULO 29º)** Remítase copia de la presente y documentación referida a la Dirección Provincial de Defensa Civil de Entre Ríos dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, y a la Subsecretaría de Protección Civil y Abordaje Integral de Emergencia y Catástrofe dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación.

**ARTICULO 30º)** Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.-

**FIRMADO:** SILVIA DIANA FERNANDEZ - PRESIDENTE H.C.D.  
DIEGO DAMIAN HUCK - SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK  
Secretario



SILVIA DIANA FERNANDEZ  
Presidente  
H. Concejo Deliberante